



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

"Quién ama construye, no destruye"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 097-GADMC-A-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN Y DE OCUPACIÓN INMEDIATA, DE DOS AREAS DE TERRENO PROPIEDAD DEL SEÑOR WILSON SERVILIO CALLE CAÑAR, UBICADO EN EL SECTOR VERDUM, DE LA PARROQUIA EL TAMBO, DEL CANTÓN CATAMAYO, PROVINCIA DE LOJA, PARA LA AMPLIACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ACCESO PÚBLICO AL LUGAR.

**El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Catamayo.
Abogado Gilbert Armando Figueroa Agurto.-**

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución de la República en el Art. 253 determina que la alcaldesa o alcalde será la máxima autoridad administrativa del concejo cantonal en cada cantón, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende el ejercicio de potestades públicas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 59, 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que el Art. 264.- de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón..."

Que, el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley";*

Que, El Art. 364 del COOTAD., determina que: *"Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos.";*



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quién ama construye, no destruye”

Que, el Art. 366 del COOTAD., trata de la Auto tutela, legitimidad y ejecutoriedad establece que: *“Los actos administrativos de los órganos de administración de los gobiernos autónomos descentralizados gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad.”*;

Que, el inciso primero del Art. 446 del COOTAD., dispone: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social,... manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos... municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. ...”*;

Que, el Art. 447 ibídem, en su parte pertinente dispone: *“Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos... o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. ...”*;

Que, el Art. 488.- ibídem, en su parte pertinente dispone, *“Servidumbres reales.- El municipio o distrito metropolitano podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado.*

En los casos en que dicha ocupación afecte o desmejore las construcciones existentes, el propietario deberá ser indemnizado considerando el valor de la propiedad determinado en la forma prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para el caso de expropiaciones”.

Que, la ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el R.O. 966, del 20 de marzo de 2017, realiza algunas reformas al COOTAD., es así que en el Art. 15, se dispone sustituir los dos últimos incisos del Art. 447, por el siguiente: *“Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”*;

Que, la ley antes referida, que reforma la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Art. 5, sustituye el Art. 58 por los siguientes:



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

"Quién ama construye, no destruye"

a) **Art. 58.- Declaratoria de utilidad pública.-** (Sustituido por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017).- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.

La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios.

La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.

b) **Art. 58.1.- Negociación y precio.-** (Sustituido por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017).- Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta.

El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

"Quién ama construye, no destruye"

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.

c) **Art. 58.7.- Reversión.-** *(Agregado por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017).- En cualquier caso en que la institución pública no destine el bien expropiado a los fines expresados en la declaratoria de utilidad pública y de interés social, dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha en que quede inscrita en el Registro de la Propiedad la transferencia de dominio, el propietario podrá pedir su reversión ante el mismo órgano que emitió la declaratoria de utilidad pública y de interés social o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el plazo de tres años. No cabrá la reversión si el nuevo destino del bien expropiado responde a una finalidad de utilidad pública y de interés social, así declarado previamente por la institución pública.*

De igual manera, podrá solicitar la reversión en el caso que la institución pública no haya, cancelado el valor del bien dentro del año siguiente a la notificación de la declaratoria, siempre que no haya juicio de por medio, en cuyo caso el plazo comenzará a correr desde que se encuentre ejecutoriada la sentencia."

Que, el Art. 62 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *"Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad. ..."* El inciso final *ibidem* establece: *"La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública"*.

➤ Mediante solicitud de fecha 31 de mayo del 2018 el Sr. Klever Jiménez PRESIDENTE JAAP EL TAMBO en su parte pertinente solicita lo siguiente Reciba un efusivo y cordial saludo de La Junta Administradora de Agua Potable de la parroquia El Tambo y barrios adicionales. Así mismo permítame desearle toda clase de éxitos en las funciones a ud, encomendadas. Le hacemos conocer que en el año 2017 el Sr. Wilson



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

"Quién ama construye, no destruye"

Servilio Calle Cañar coloca cadena y candado en la entrada carrózale impidiéndonos el acceso a la Planta de Tratamiento de Agua Potable de El Tambo y barrios adicionales, vulnerando con esta acción a todos los habitantes que hacen uso del servicio del agua potable, específicamente cerca de 2000 habitantes, la escuela del milenio, instituciones como el centro de salud, policía y otros. Sam También le hacemos saber que en año 2001 se elevó una escritura de 400 m² a nombre del Ilustre Municipio de Catamayo en los terrenos del Sr. Calle y por este predio el municipio le da en permuta un lote urbano en el centro del pueblo de 300 m², lamentablemente al momento de redactar la escritura no se hace constar la servidumbre con el ancho específico de la vía y ahora el sr. en mención aduce que la vía es privada quedándonos sin acceso carrózale a la planta. Por lo antes mencionado solicitamos a ud, de la manera más comedida se nos ayude declarando en utilidad pública la vía y 300 m² más de área de la planta de tratamiento.

- Mediante solicitud de fecha 27 de Noviembre del 2018 el Sr. PRESIDENTE JAAP DEL TAMBO, insiste en el ofrecimiento de:
 - ✓ Planimetría para aclarar el área de aproximadamente 700 m² donde están construidos los tanques de Agua Potable.
 - ✓ Apertura de la vía de acceso para mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (Declaratoria de Utilidad Pública).
- Mediante Solicitud de fecha 30 de julio del 2019 Dirigida al Señor Alcalde Ab. Armando Figueroa en la cual el señor KLEVER JIMENEZ PRESIDENTE DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA EL TAMBO solicita y dice lo siguiente: El 31 de Mayo del 2018. La junta hizo una solicitud a la administración municipal de aquel tiempo con el objetivo de un trámite de utilidad pública a favor del GADMC .Entrada carrozable y aclaratoria de escritura de 300 m² donde está construida la planta de Tratamiento de Agua Potable del Tambo y barrios adicionales. Al no darse fin al proceso en dicha administración le pido de la manera más comedida se continúe con el proceso y se dé solución temprana ya que vamos aproximadamente 3 años sin entrada carrozable a los tanques, pidiéndole adicionalmente que en virtud de que los pueblos van creciendo paulatinamente y con una visión a futuro. Le pedimos señor alcalde se reconsidere nuestro pedido inicial en tal virtud solicitamos comedidamente se disponga a DEMAPAL una inspección a efecto de que técnicamente determine un área de 1500 m² más, siendo un espacio necesario para la ampliación a futuro de la planta de tratamiento.
- Mediante Informe técnico Nro.016-DEMAPAL-2019 de fecha 04 de octubre del 2019 en el cual en su parte pertinente el Director DEMAPAL dice lo siguiente:

INFORME DE INSPECCIÓN REALIZADA

En atención a la disposición se realiza la inspección al sitio en donde se encuentra la Planta de Tratamiento de Agua Potable de la parroquia el Tambo, con fecha 13 de



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

"Quién ama construye, no destruye"

septiembre del presente año realizamos la inspección en conjunto con el equipo topográfico para realizar el levantamiento planimétrico del terreno y de la vía de acceso.

Estado Actual.

Al momento la Planta de Tratamiento de Agua Potable dispone de un vertedero de entrada con un sedimentador que ingresa el agua a los dos tanques de sección circular que cumplen con la función de filtros gruesos ascendentes para pasar luego a los dos tanques de sección circular con material de arena fina que cumplen con la función de filtro lento descendente. Una vez pasado los filtros el agua ingresa a la caseta de cloración y desde ahí se va a los dos tanques de reserva de capacidad de 75.0m³ y 50 m³. El caudal aforado en el día de la inspección es de 5.0 Lit/seg. En el año 2000 en que se construyó la Planta de Tratamiento la población fue de 700 habitantes, actualmente sobrepasan los 2000 habitantes los que se benefician de este sistema. Y La planta de Tratamiento de Agua Potable, data de 19 años, desde que ha sido construida. Actualmente en el ingreso a la planta en el área exterior se ve la presencia de material de excremento de ganado que con el viento puede ser llevado y produce contaminación del agua. Se pudo observar en el día de la inspección que no se puede ingresar en vehículo debido a que existe un cerco de alambre de púas. El área que tiene la planta actualmente es de 676.62 m². El área a incrementarse se la determina en 623.38 m² dando una área total requerida de 1300m² y aparte se debe considerar la vía de acceso en 7.0 m de ancho.

Área Que Se Justifica Como Necesaria

Por lo antes mencionado, se ve que es necesario dejar un área de protección para que los animales, como el ganado no se acerquen al cerramiento y causen daño a la calidad del agua debido a que ha pasado el tiempo y la población ha crecido de manera muy notable en la parroquia y sus barrios se ve necesario que de aquí a un tiempo muy próximo se va a repotenciar la Planta de Tratamiento de agua Potable por lo que es necesario una área de terreno para realizar la repotenciación de los filtros y una reserva de 125 m³ Se pudo determinar que la puerta de acceso sea ubicada de tal manera que sea para acceso exclusivo del personal que realice las actividades de operación y mantenimiento. La ubicación se ve que es necesario un punto estratégico subiendo desde donde lo han ubicado actualmente, para reubicarlo en el sitio donde forman una Y (Ver la imagen satelital), está vía debe de ser de acceso exclusivo para que el personal que realiza las labores de operación y mantenimiento tenga acceso.

PLANOS DE LEVANTAMIENTO Y AMPLIACIÓN

Se anexa planos del levantamiento, en la cual se indica las medidas del terreno actualmente y se ha detallado las medidas necesarias para la futura ampliación de la misma.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

"Quién ama construye, no destruye"

- Mediante Memorando Nro. 155-CRCUR-GADMC-2020 de fecha 02 de junio del 2020 en la cual el Arq. Jandry Moncada Asanza informa lo siguiente: Por medio del presente doy respuesta a la sumilla inserta realizada por su autoridad con fecha 25 de junio del 2020, al Memorando Nro.385-DJ-GADMC-2020, de fecha 25 de junio del 2020. Tomando como referencia la planimetría emitida por parte del departamento de Agua Potable, se establece una vía de 7.00 metros de ancho, en la actualidad se modificó esta vía y cuenta con un ancho de 10.00 metros Información que pongo a su conocimiento, para los fines legales pertinentes y salvando su valioso criterio.
- Existe correspondiente planimetría de subdivisión, aprobada por la junta de desarrollo urbano y rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, en sesión de fecha 26 de diciembre del 2019, protocolizada con fecha 13 de enero del 2019 en la Notaria Primera del cantón Catamayo, e inscrita en el Registro de la Propiedad de este Cantón bajo el Nero. 0174 de fecha 28 de enero del 2021; en el cual constan dos áreas declarar de utilidad pública: Lote 3, ampliación de Plata de Tratamiento Agua Potable de El Tambo, con los siguiente linderos y dimensiones, POR EL NORTE: L= 40.73m, con el lote 1; POR EL SUR: L= 8.14m con lote 2; L= 10.00m con vía pública; L= 22.59, con lote 1; POR EL ESTE: L= 31.92m con la propiedad del señor Abrigo Jaramillo José Miguel; y, POR EL OESTE, L=31.92m; con el lote 1; dando un área total de 899.74 METROS CUADRADOS; y, Lote a considerarse Vía pública o de acceso a la referida Planta de tratamiento; con los siguiente linderos y dimensiones, POR EL NORTE: L= 10.00m, con el lote 3; POR EL SUR: L= 31.60m con la vía Publica; L= 55.21m con lote 2; POR EL ESTE: L= 180.82m con lote 2; y, POR EL OESTE, L=134.23m; con el lote 1; dando un área total de 2282.77 METROS CUADRADOS-
- Certificado historiado Nro. 00045629 de fecha 08 de septiembre del 2021. en el cual dice lo siguiente: 1. Que, por escritura pública de COMPRAVENTA celebrada el 20 de Diciembre de 2000, ante el doctor Carlos Sarzosa Monroy, Notario Primero del cantón Catamayo, los señores PAUTE PASACA MARIA LEOPOLDINA, JAPON GUAMAN LUIS ALFREDO, venden a favor del señor CALLE CANAR WILSON SERVILIO, un lote de terreno de secano del predio El Verdum, ubicado en la Parroquia El Tambo del Cantón Catamayo, Provincia de Loja, por el valor de 60.04 dólares.- Inscripción No. 337 repertorio No. 568 del Registro de la Propiedad de fecha 16 de Abril de 2001.
2.- Que, por escritura pública de PERMUTA celebrada el 01 de Junio de 2001, ante el doctor Carlos Sarzosa Monroy, Notario Primero del cantón Catamayo, el señor CALLE CAÑAR WILSON SERVILIO, permuta a favor del ILUSTRE MUNICIPIO DE CATAMAYO, una parte del lote de terreno de secano del predio El Verdum, perteneciente a la parroquia El Tambo del cantón Catamayo, provincia de Loja, por el valor de 46.20 dólares.- Inscripción No. 544 repertorio No. 1001 del Registro de la Propiedad de fecha 02 de Julio de 2001.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

"Quién ama construye, no destruye"

3. Linderos: POR EL NORTE: con la propiedad del señor Wilson Calle, en una longitud de veinte metros; POR EL SUR: con la propiedad del señor Wilson Calle, en una longitud de veinte metros; POR EL ESTE: con la propiedad del señor Wilson Calle, en una longitud de veinte metros; y, POR EL OESTE, con la propiedad del señor Wilson Calle, en una longitud de veinte metros, en una longitud de veinte metros, dando un área total de CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS.

4. La propiedad en referencia, a la fecha, NO se encuentra hipotecada, embargada, ni en poder de tercer poseedor o tenedor con título inscrito.

- A través del Memorando Nro. 977-DJ-GADMC-2021 de fecha 07 de septiembre del 2021 dirigido a la Lic. Enid Salazar COORDINADORA DE AVALUOS Y CATASTROS DEL GADM-C el Ab. Víctor Manuel Guzmán Procurador Sindico del GADM-C solicita lo siguiente: a través de este medio me permito solicitarle de la manera más comedida.
- ✓ Avalúo del terreno a considerarse vía publica
- ✓ Avalúo del lote 3
- ✓ Con fecha 07 de septiembre del 2021 la Arq. Marjorie Fernanda Quito TÉCNICO DE AVALÚOS Y CATASTROS GADMDC en su informe técnico Nro. 236-MQB-TAC-GADMC-2020, indica lo siguiente: En atención al memo No. 977-DJ-GADMDC-2021, documento en el cual solicita se sirva informar lo siguiente: Avalúo del terreno a considerarse vía pública. Avalúo del lote Nro.03. Con la finalidad de terminar el trámite Administrativo de Declaratoria de Utilidad Pública.

DESARROLLO:

De acuerdo a subdivisión del Sr. Wilson Servilio Calle Cañar para la declaratoria de utilidad Pública, Aprobada por la Junta de Desarrollo Urbano y Rural 26 de diciembre del 2019, notarizada 13 de enero del 2021 y registrada el 28 de enero del 2021, se informa lo siguiente:

Nro.	clave catastral actual	área de terreno m2	Avaluó de propiedad
Lote 03	1103510440140	899.74 m2	\$400,61
Lote a considerar se vía publica	1103510440154	2282.77 m2	\$677,49

- A través del Memorando Nro. 997-DJ-GADMC-2021 de fecha 09 de septiembre el Ab. Víctor Manuel Guzmán Procurador Sindico del GADM-C dirigido para el Ing. Ney López Director Financiero del GADM-C en el cual solicita lo siguiente:



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

"Quién ama construye, no destruye"

A través de este medio señor Director le solicito certifique de manera Urgente si existe partida presupuestaria para seguir con el trámite administrativo para la declaratoria de utilidad pública de propiedad del señor Wilson Servilio Calle Cañar.

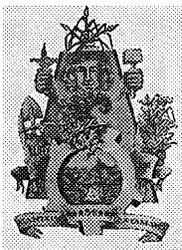
- De fecha viernes 10 de septiembre del 2021 la Dirección Financiera a través de la partida Nro. 8.4.03.01.01 certifica compromiso para la declaratoria de utilidad pública de propiedad del Sr. Wilson Servilio Calle Cañar, por el monto de \$ 1.078.10.-
- A través del Memorando Nro. 998-DJ-GADMC-2021 de fecha 09 de septiembre el Ab. Víctor Manuel Guzmán Procurador Sindico del GADM-C dirigido para a la Arq. Mariela León Directora de Planificación del GADM-C en el cual solicita lo siguiente: certifique si la declaratoria de utilidad Publica de terrenos del señor Wilson Cañar Calle, no se contrapone al Plan de Ordenamiento Territorial.-
- Mediante Memorando Nro. GADMC-PALNIFICACION-2021-1090-MEMO, la Arq. Mariela León Directora pone a conocimiento el Informe Técnico Nro. OC-049-DP-GADMC-2021, suscrito por la Ing. Evelyn Pachar Técnico de Planificación e Ing. Jhonatan Cuenca, Coordinador de Ordenamiento Territorial, quienes informan que la declaratoria de utilidad Pública de terrenos del señor Wilson Cañar Calle, no se contrapone al Plan de Ordenamiento Territorial.-
- El señor WILSON SERVILIO CALLE CAÑAR, en su domicilio ubicado en el sector La alborada, calles ocho de diciembre y Av. Isidro Ayora, a pocos pasos del Parque del Lugar, de la parroquia y cantón Catamayo.-

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en consideración a las disposiciones constitucionales y legales invocadas:

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN Y DE OCUPACIÓN INMEDIATA, DE DOS AREAS DE TERRENO PROIEDAD DEL SEÑOR WILSON SERVILIO CALLE CAÑAR, UBICADO EN EL SECTOR VERDUM, DE LA PARROQUIA EL TAMBO, DEL CANTÓN CATAMAYO, PROVINCIA DE LOJA, PARA LA AMPLIACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ACCESO PÚBLICO AL LUGAR.

- Artículo 1. Declarar de Utilidad Pública y de interés social con fines de expropiación, de dos áreas de terreno según plano de subdivisión, del bien inmueble detallado anteriormente, de propiedad de **WILSON SERVILIO CALLE CAÑAR, Lote 3, clave catastral 1103510440140**, ampliación de Plata de Tratamiento Agua Potable de El Tambo, con los siguiente linderos y dimensiones, POR EL NORTE: L= 40.73m, con el lote 1; POR EL SUR: L= 8.14m con lote 2; L= 10.00m con vía pública; L= 22.59, con



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

"Quién ama construye, no destruye"

lote 1; POR EL ESTE: L= 31.92m con la propiedad del señor Abrigo Jaramillo José Miguel; y, POR EL OESTE, L=31.92m; con el lote 1; dando un área total de 899.74 METROS CUADRADOS; avalúo \$400,61; y, **Lote a considerarse Vía pública o de acceso a la referida Planta de tratamiento, clave catastral 1103510440154**; con los siguiente linderos y dimensiones, POR EL NORTE: L= 10.00m, con el lote 3; POR EL SUR: L= 31.60m con la vía Publica; L= 55.21m con lote 2; POR EL ESTE: L= 180.82m con lote 2; y, POR EL OESTE, L=134.23m; con el lote 1; dando un área total de 2282.77 METROS CUADRADOS, avalúo \$677,49-

Artículo 2. Poner en conocimiento al Concejo Cantonal, la presente declaración de utilidad pública y de interés social del bien materia de expropiación, resuelta por El Alcalde.,

Artículo 3. Disponer que a través de la Secretaría General se notifique con esta Declaratoria de Utilidad Pública y de interés social a los propietarios del bien inmueble a ser expropiado de propiedad de **WILSON SERVIO CALLE CAÑAR**, dentro del término de tres días de haberse expedido; así como notificar al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Catamayo, de conformidad con lo establecido en el artículo 58, inciso 5to. Reformado por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso de desconocer el domicilio del dueño del predio, publíquese esta notificación en un medio de prensa de circulación nacional, por tres días consecutivos, para los fines legales consiguientes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos, norma supletoria para la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.1, reformado por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5. Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%). El propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto el justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos, de conformidad con lo establecido en el artículo 58.2, reformado por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

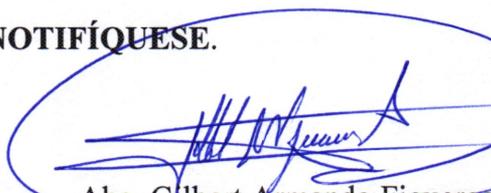
"Quién ama construye, no destruye"

Artículo 6. Publíquese la presente Resolución en el Sistema Oficial de Contratación Pública.

Artículo 7. Publíquese la presente Resolución en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo.-

Dado y firmado en el despacho del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, a los 17 días del mes de noviembre del 2021.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.


Abg. Gilbert Armando Figueroa Agurto
ALCALDE DEL GADM-CATAMAYO



ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaborado por:	Ab. Víctor Guzmán.	Procurador Sindico del GADMC	
Revisado por:	Ing. Cesar Torres.	Director Administrativo del GADMC	